



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas la celebración de un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación preescolar de nueva creación**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva.

Cabe señalar, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a celebrar un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble para la operación de una escuela de educación preescolar de nueva creación en dicho Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente el promovente manifiesta que, de conformidad con lo previsto por las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

En su oportunidad, esa Honorable Representación Popular expidió mediante el Decreto LII-7, de fecha 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 3º detalla que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Asimismo, refiere que el artículo 49 del ordenamiento antes mencionado otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades; y las obligaciones de intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal; de fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley; y de auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LVII-67, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 85, de fecha 23 de octubre de 1999, en su artículo 3.º establece que: “La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Constituye además un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tenga sentido de solidaridad social”.

Por lo que en el Capítulo III señala a los Ayuntamientos entre las autoridades educativas, concediéndoles – en su artículo 13, fracción IV - la atribución para donar o facilitar , en la medida de sus recursos, terrenos para la construcción de edificios escolares, que favorezcan el desarrollo de la educación.

En este sentido, este Ayuntamiento de Matamoros adquirió mediante contrato de transmisión de propiedad por donación a título gratuito, de fecha 6 de junio de 2012, la Finca No. 82420, Manzana No. 74, Lote No. 1, ubicada en calle Fresnillo del Fraccionamiento Pueblitos de esta ciudad, con superficie de 11,348.79m², el cual celebró ante la fe del Lic. Jaime Martínez Uribe, Notario Público No. 33 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en este municipio e inscrita en el Instituto Registral y Catastral.

Menciona que en fecha 8 de octubre de 2020, el Centro Regional de Desarrollo Educativo Matamoros, a través del oficio número SET/UE/DCREDE/CREDEMAT/542/2020, envió a la Dirección de Centros Regionales de Desarrollo Educativo, diversa documentación, en el cual incluyo el censo de población infantil de 0 a 2 años del fraccionamiento Pueblitos, para la posible creación de un jardín de niños.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Posteriormente manifiesta que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, a través del documento número SEDUE-11/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, informó a la Dirección Jurídica que en razón de su solicitud del dictamen de factibilidad de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la autorización de una escuela de educación preescolar en el fraccionamiento Pueblitos de esta ciudad, por lo que procedió al estudio de la documentación y a la realización del levantamiento topográfico del predio, arrojando lo siguiente:

“1. Una vez analizados los archivos que obran bajo el resguardo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se localizó como propiedad Municipal el área de equipamiento identificada como lote número 1, manzana 74 del Fraccionamiento Pueblitos del Municipio de Matamoros, con una superficie total de 11,348.72 m²., y de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 155.37 metros con calle Fresnillo

Este: 73.08 metros con calle San Miguel de Allende

Sur: 155.56 metros con calle Zacatecas

Oeste: 73.07 metros con calle Celaya

2. Que del levantamiento físico realizado por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano se determinó que la fracción objeto de la solicitud cuenta con una superficie de 2,500.22 m²., y se identifica de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 62.00 metros con área municipal restante

Este: 40.35 con escuela primaria Doroteo Arango

Sur: 62.00 metros con calle Zacatecas

Oeste: 40.38 metros con área municipal restante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- *Que el artículo 4 fracción V de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas señala que el "Área de Cesión es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por esta Ley;"*

Por su parte, el diverso 156 fracción II de la citada ley contempla los casos de excepción por medio de los cuales se puede transmitir el área de cesión, lo que se transcribe a continuación: "...Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento."

4.- *Que una vez analizado el presente caso y satisfechos los requisitos de excepción contemplados en la ley, con fundamento en lo que el artículo 34 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, se emite la presente opinión de factibilidad del área de equipamiento propiedad municipal en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas para la creación de una Escuela de Educación Preescolar.*

5.- *La presente opinión no constituye una autorización y para cualquier contrato traslativo de dominio deberá someterse a la consideración y aprobación del H. Cabildo de Matamoros, de conformidad con lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6.- Por último, me permito adjuntar 4 tantos del plano realizado por personal adscrito a la Secretaria a mi cargo...”

Continua señalando que, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida por el Honorable Congreso del Estado expidió mediante el Decreto LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 16, de fecha 5 de febrero de 2019, en el que se establece en su artículo 4 fracciones V y XXXVIII que las áreas de cesión son las superficies de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, mismas que serán inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por la misma ley; y describen el equipamiento urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas de traslado y de abasto.

Derivado de lo anterior, relata que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LVIII-1143, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 4, de fecha 11 de enero de 2005, en su artículo 5, numeral 1, inciso i, dispone que corresponde a los Ayuntamientos adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título gratuito de los bienes del dominio privado; y, en su numeral 2, establece que para el ejercicio de las facultades anteriores, los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, atendiendo a la clasificación que de los propios bienes señala la referida ley, en sus artículos 13, 19, 20, 21, 29, 30 y 32; que a la letra dicen:

*“**Artículo 13.** Los bienes del Estado o de los Municipios del mismo, pueden ser:*

***a).**- Bienes del dominio público; o*

***b).**- Bienes del dominio privado.*

...

***Artículo 19.** Son bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.*

Artículo 20.

1.- Son bienes del dominio privado: ...

***f).**- Los inmuebles que por cualquier título adquieran el Estado o los municipios en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público. ...*

***Artículo 21.** Los bienes referidos en el artículo anterior pasarán a formar parte del dominio público cuando sean destinados al uso común o a un servicio público.*

...

***Artículo 29.** Los bienes del dominio privado estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y serán utilizados por los poderes del Estado y los Municipios para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.*

***Artículo 30.** Los inmuebles del dominio privado del Estado y de los Municipios son inembargables e imprescriptibles.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

Artículo 32.

I.- *Conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos: ...*

IV.- *Donación en favor de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos; ...”*

En ese sentido, el presidente de la Comisión de Oficialía Mayor del órgano de Gobierno Municipal remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio número 29/2021, el Dictamen con proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de un predio ubicado en el fraccionamiento Pueblitos y su donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de una escuela de educación preescolar de nueva creación.

Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tam., en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 25 de febrero de 2021 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal de un predio ubicado en fraccionamiento Pueblitos con una superficie de 2,500.11 m², y su donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de una escuela de educación preescolar (jardín de niños) de nueva creación, con base en el dictamen de procedencia y factibilidad emitidos por el Centro Regional de Desarrollo Educativo en Matamoros y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, respectivamente, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 62.00 m. y colinda con área municipal restante;

Al Sur en 62.00 m., y colinda con calle Zacatecas;

Al Oriente en 40.35 m., y colinda con escuela primaria; y

Al Poniente en 40.38 m., y colinda con área municipal restante.

ARTÍCULO SEGUNDO. *La donación quedará sujeta a las siguientes condiciones:*

a) Si el donatario no utiliza el bien para la construcción de una escuela de educación preescolar dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del terreno, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa.

b) En caso de desastre, se pondrá a disposición del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el bien inmueble, para que el mismo sea administrado por el titular de la Unidad Operativa de Protección Civil, en el lapso que dure la contingencia o hasta que las funciones propias del edificio lo permitan.

ARTÍCULO TERCERO. *Se faculta al Presidente Municipal, al Segundo Síndico y al Secretario del Ayuntamiento a realizar los trámites relativos a la obtención de la autorización por parte del Honorable Congreso del Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. *Remítase el presente acuerdo mediante la iniciativa correspondiente al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.”*

En este aspecto, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 51, penúltimo párrafo, señala:

“b).- *Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de los actos jurídicos siguientes:*

...

2.- *Donaciones, cuando el Ayuntamiento participe como donante.*

...

En los supuestos previstos por este inciso, el acuerdo de Cabildo se remitirá adjunto a la iniciativa que al efecto se presente ante el Congreso del Estado. ...”.

Es por ello que al respecto y para la integración de la iniciativa mencionada, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio número 639/2021, de fecha 14 de mayo de 2021, solicitó al titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la realización de las gestiones pertinentes ante la Dirección General del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, para la elaboración y expedición del plano del proyecto de construcción del jardín de niños de nueva creación en el predio municipal ubicado en el fraccionamiento Pueblitos de esta Ciudad, el cual ha quedado descrito en la presente Exposición de Motivos.

En respuesta a lo anterior, manifiesta que la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con la intención de coadyuvar en el proceso de presentación de esta iniciativa ante esa Honorable Representación Popular, remitió al Presidente Municipal, mediante el oficio número



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SET/SPL/01087/20-21, de fecha 5 de agosto de 2021, el proyecto arquitectónico del servicio educativo referido.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, celebre contrato de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación preescolar.
2. Acta certificada de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, celebrada el día 25 de febrero de 2021, en la cual consta la aprobación por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 24 que integran dicho Ayuntamiento, de la donación del inmueble objeto de la acción legislativa.
3. Copia certificada del Instrumento Número 15,354, Volumen CMXIX, de fecha 06 de junio de 2012, otorgada ante la fé del Lic. Jaime Martínez Uribe, Notario Público No. 33, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con la cual el Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble.
4. Certificado Informativo de la Finca 82420 de Matamoros, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha 20 de mayo de 2021.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. Oficio núm. Sedue-110/2021, de fecha 22 de febrero del 2021, el cual contiene el Dictamen de Factibilidad de donación del inmueble objeto de donación, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Marco Antonio Hernández Acosta.
6. Manifiesto de propiedad del bien inmueble objeto de donación, expedido por la Dirección de Catastro, con la clave catastral número 22-01-07-601-003, expedido en fecha 17 de marzo de 2021.
7. Avalúo pericial del bien inmueble objeto de donación, expedido por la Dirección de Catastro, con la clave catastral número 22-01-07-601-003, expedido en fecha 17 de marzo de 2021.
8. Plano de localización con superficie, medidas y colindancias signado por el Ingeniero Marco Antonio Hernández Acosta, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Matamoros, Tamaulipas.
9. Fotografías del inmueble objeto de la iniciativa.
10. Oficio número SET/UE/DCREDE/CREDEMAT/542/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, firmado por la Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Matamoros, la Mtra. Ma. Elena Flores Montalvo, el cual contiene el censo de población infantil de 0 a 2 años del fraccionamiento Pueblitos, dirigido al Director de Centros Regionales de Desarrollo Educativo, el Mtro. Edgar Peña Carrizales.
11. Oficio número SET/UE/DCREDE/CREDEMAT/061/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, firmado por la Titular del Centro Regional de Desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Educativo de Matamoros, la Mtra. Ma. Elena Flores Montalvo, dirigido al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

12. Oficio número 29/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, firmado por el Segundo Síndico, el C.P. Isidro Vargas Fernández, dirigido al Secretario del Ayuntamiento.
13. Oficio número 639/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, firmado por el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Carlos Ballesteros Gálvez, dirigido al Secretario de Educación de Tamaulipas el Lic. Mario Gómez Monroy.
14. Oficio número SET/SPL/01087/20-21 de fecha 05 de agosto de 2021, firmado por el Subsecretario de Planeación el Prof. Francisco Elizondo Salazar, dirigido al Presidente Municipal de Matamoros.
15. Archivo digital con la iniciativa (CD).

VI. Naturaleza del Acto Jurídico

En criterio de esta Diputación Permanente, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre los predios, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Asimismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa, fue aprobada por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2019, con la asistencia de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento promovente.

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario del bien inmueble y que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgado en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como punto de partida, resulta conveniente señalar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apege a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

Los integrantes de esta Diputación Permanente estimamos pertinente dejar asentado que resulta jurídica y socialmente viable la donación del inmueble de referencia, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que el impulso a la educación pública constituye una de las prioridades de quienes integramos este Poder Legislativo.

También, es de señalarse que la educación es la base sobre la que se sustenta cualquier sociedad, sin educación, todo lo demás se derrumba. Esta máxima social se convierte en una función vital para el ser humano, pues la educación lo transforma y lo potencializa; hace emerger un ser humano distinto, lo hace sabio, inteligente, conocedor, ingenioso, prudente, independiente, seguro, investigador, disciplinado, honesto, ético sabiendo la diferencia entre el bien y el mal, proclive al bien, a la ciencia y al conocimiento.

En tal virtud, quienes integramos esta Diputación Permanente consideramos que será de gran beneficio la formalización de donación del predio por parte del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, y así dotar de certeza jurídica a la institución docente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DE NUEVA CREACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a celebrar contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de una escuela de educación preescolar de nueva creación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del patrimonio inmobiliario del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, que se refiere cuenta con las siguientes características:

Localización: Fracción del Lote número 1, Manzana 74, Fraccionamiento Pueblitos, Municipio de Matamoros, Tam.

Superficie total: 2 500.11 m².

Medidas y colindancias: Al Norte, en 62.00 m y colinda con área municipal restante; al Sur en 62.00 m y colinda con calle Zacatecas; al Oriente en 40.35 m y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

colinda con escuela primaria; y al Poniente en 40.38 m y colinda con área municipal restante.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para la formalización de la escritura del inmueble descrito anteriormente en forma directa, debiendo firmar la documentación necesaria para perfeccionar su donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de desastre, se pondrá a disposición del Ayuntamiento de Heroica Matamoros, Tamaulipas, el bien inmueble, para que el mismo sea administrado por el titular de la Unidad Operativa de Protección Civil, en el lapso que dure la contingencia o hasta que las funciones propia del edificio lo permitan.

ARTÍCULO QUINTO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNANDEZ PRESIDENTE			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DE NUEVA CREACIÓN.